

## Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ALVARO SANTOS TIQUE DEMANDADA: OSCAR MORENO VARGAS

RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00059-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Cód. de Comercio, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

## **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en pretensiones acumuladas a favor de ALVARO SANTOS TIQUE identificado con cédula de ciudadanía número 17.624.887 contra OSCAR MORENO VARGAS identificado con cédula de ciudadanía número 12.126.041 quién (es) deben (rán) cancelar las siguientes sumas de dinero respecto a la letra de cambio sin numerar del 20 de marzo de 2020:

1. Por la suma de siete millones de pesos m/cte. (\$7.000.000.00), por concepto de capital adeudado.

Más los intereses moratorios causados desde el 02 de mayo de 2020 hasta el pago de la obligación.

**SEGUNDO:** ORDENAR a los demandados al (la) (los) OSCAR MORENO VARGAS identificado con cédula de ciudadanía número 12.126.041 el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepcione durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

**TERCERO: DISPONER** la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandados OSCAR MORENO VARGAS identificado con cédula de ciudadanía número 12.126.041, conforme lo preceptúa el art. 290 los demandados y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

**CUARTO: RECONOCER** personería a JHON GILBER PEÑA CANO identificada con cédula de ciudadanía número 12.256.787 y tarjeta profesional 152.191 expedida



## Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese y cúmplase

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA Juez

YEZS

## JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, <u>24 de febrero de 2021</u> en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. <u>0010</u> hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA
SECRETARÍA ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días
SECRETARIO